



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE
RELATIVO A: CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 11/09/2025
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA ACCIÓN EXTERIOR Y
EMERGENCIAS

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 4

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO VETERINARIO EN CASOS DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria del Servicio de Protección Civil	TOTAL	
02.	Propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	TOTAL	
03.	Informe Jurídico de la Secretaría General	TOTAL	
04.	Orden Consejero	TOTAL	
05.	Propuesta Consejo de Gobierno	TOTAL	
06.	Certificado de Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones aprobadas por la Comisión Interdepartamental para la Transparencia de la Región de Murcia, en su sesión de 12 de marzo de 2024 se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL VICESECRETARIO

Fdo.: Guillermo Insa Martínez
(Documento firmado electrónicamente al margen)



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO VETERINARIO EN CASOS DE EMERGENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al proyecto de convenio arriba indicado la presente Memoria Justificativa, donde se analiza su:

1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección civil, instrumento perteneciente al ámbito de la política de seguridad pública, encuentra su origen en el propio Estatuto de Autonomía, donde se enumeran toda una serie de competencias sectoriales que, con diverso alcance, inciden en la mencionada materia. Así pues, como reconoce el Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma la ordenación de su propia protección civil en virtud de títulos competenciales como la vigilancia y custodia de edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma, asistencia social, espectáculos públicos, protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos y servicios forestales, sanidad, higiene y ordenación farmacéutica, carreteras y obras públicas, ordenación del territorio, urbanismo, industria, salvamento marítimo, etcétera.

Partiendo de tal premisa, la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, dentro del marco contemplado en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, vino a configurar el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conformado éste por el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.



Concretamente, el artículo 37, en sus apartados d) y l), de la Ley 3/2023, de 5 de abril, recoge, entre las diversas competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de protección civil, la relativa al fomento de las actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros y a la atenuación de sus efectos, así como la promoción de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos en las labores de protección civil.

Al respecto, y si bien el objeto de la protección civil se ha venido circunscribiendo tradicionalmente a la protección de las personas y de los bienes ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes, ello no implica necesariamente que dicho objetivo prioritario, una vez garantizado, no resulte compatible con la simultánea adopción, de ser posible, de medidas preventivas o de intervención complementarias que coadyuven a la protección de los animales cuya vida corra inminente peligro por su exposición a una emergencia que les afecte de forma colectiva, evitando así una serie de daños que incluyen no solo la propia vida de los animales, considerados como seres a los que hay que evitar todo dolor o sufrimiento innecesario, sino que van mucho más allá, proyectándose sobre cuestiones que pueden afectar a las economías familiares, al medio ambiente, a la salud pública y a la propia salud emocional de las personas propietarias de los mismos. Tales medidas preventivas, de intervención y reparadoras, se incardinan en la materia de protección civil, dado que tienen por objeto la protección de los animales en situaciones de emergencia extraordinaria, paliar los efectos de tales emergencias evitando más daños materiales y económicos y emocionales a los ciudadanos, así como contribuir al restablecimiento de la normalidad tras el acaecimiento de la emergencia.

Con la nueva visión de la vida de los animales operada mediante la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, se debe reconocer que la actuación de las administraciones públicas, y más en materia de emergencias, está obligada a avanzar para poder dar respuesta en la protección de los animales. Esta perspectiva relativa a la protección de los animales en situaciones de emergencias extraordinarias entra dentro de la órbita de la protección civil, que con carácter general incluye, dentro de su objeto de protección, no solo a las personas sino también a los bienes, sin precisarse la naturaleza de estos, como prevé el artículo 1 de la Ley 17/2015,



de 9 de julio.

Concretamente, el marco de colaboración previsto atribuye a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias lo relativo a: proporcionar a los veterinarios voluntarios las medidas de protección e identificación que sean adecuadas en cada momento, así como los medios de comunicación necesarios para el desempeño de sus funciones; impartir a los veterinarios voluntarios la formación básica necesaria para la participación en una emergencia; asumir los gastos de manutención cuando su intervención sea requerida y en concurrencia con el resto de voluntarios; facilitar, así mismo, a los veterinarios voluntarios toda la información necesaria y actualizada en los casos de emergencia para su correcto despliegue y actuación; atender a sus recomendaciones e indicaciones técnicas que tengan como fin contribuir al objeto del presente convenio y, finalmente, incardinar a los veterinarios voluntarios, cuando así se considere adecuado, en atención a su competencia y por indicación del director del Plan, en los grupos desplegados en las zonas de catástrofe como especialistas en materia veterinaria.

Por su parte, el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia se obliga, en síntesis, a promover la movilización de los voluntarios y materiales necesarios para asistir en caso de una primera actuación profesional de urgencia; facilitar el listado de veterinarios disponibles para el desarrollo de las actuaciones objeto del convenio, así como identificar a la persona responsable de la movilización; a poner a disposición un listado de albergues públicos o privados que, llegado el caso, puedan servir para poder reubicar los animales; facilitar un listado de centros veterinarios para poder tratar, llegado el caso, a los animales; actuar bajo el mando del director del Plan; informar, asesorar e intervenir en todo tipo de emergencias de protección civil que, a criterio del director del Plan, puedan requerir de sus conocimientos y capacidades; asumir los gastos de desplazamiento que puedan generarse y, finalmente, a dar cobertura a través de una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil por daños que puedan generarse con ocasión del ejercicio las actuaciones objeto del convenio.

El presente convenio se articula como una herramienta de cooperación necesaria para instrumentar la participación voluntaria de personal veterinario para



la atención y protección de los animales ante emergencias de protección civil. En tal sentido, tanto para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, como para el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia, están plenamente justificados los fines comunes de interés público que se persiguen con la suscripción del presente convenio.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, se estima oportuno y necesario proceder a la aprobación del convenio de colaboración indicado, por constituir un instrumento de cooperación esencial para vehiculizar la participación voluntaria de personal veterinario para la atención y protección de aquellos animales que lo requieran ante una emergencia de protección civil.

2.- CAPACIDAD DE LOS ÓRGANOS PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO.

a) Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone en su artículo 7 que corresponderá al Presidente de la Comunidad Autónoma suscribir los convenios que se celebren con otras Comunidades Autónomas, así como los que se celebren con la Administración del Estado y suscriban los Ministros, y que, en los demás supuestos, la firma de los convenios corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, salvo avocación de la competencia por parte del Presidente.

Por su parte, Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, señala en su artículo 8 que corresponde, con carácter general, aprobar los convenios a los Consejeros en materias propias de su Consejería, mientras que la autorización de los mismos, recae en el Consejo de Gobierno en aquellos casos que no se trate de convenios a suscribir con otras Comunidades Autónomas.



Al respecto, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en virtud del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

Por su parte, mediante Decreto del Presidente nº 24/2024, de 15 de julio, se procede a nombrar a don Marcos Ortuño Soto Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

Por lo expuesto, se estima que corresponde al Consejero referido de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias la firma del convenio, una vez sea autorizado por el Consejo de Gobierno.

b) Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Estatuto del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia (última modificación publicada en el BORM núm. 127, de 4 de junio de 2010), la Presidenta ostenta la representación máxima del Colegio Oficial.

Por su parte, D^a María Teresa López Hernández fue elegida para el cargo de Presidenta del referido Colegio Oficial en la Asamblea General celebrada el 23 de julio de 2020.

Por lo expuesto, se estima que corresponde a la referida Presidenta la firma del Convenio, una vez sea autorizado por su correspondiente Junta de Gobierno.



3. IMPACTO ECONÓMICO

El convenio no genera, por sí mismo, incremento del gasto público para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las partes.

Concretamente, tal y como se desprende de la cláusula quinta del mismo, respecto a la entrega de material y equipamiento para comunicarse y poder ser identificado, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ya dispone del material necesario, sin perjuicio de que sea el propio Colegio de Veterinarios el que pueda adquirir y distribuir con su propia imagen corporativa dicha identificación.

En cuanto a los posibles gastos que pudieran generarse por la impartición de determinadas acciones formativas dirigidas al personal veterinario a que se refiere la cláusula tercera, serán atendidos con cargo a los presupuestos ordinarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada ejercicio, en concreto, de los propios de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

4. CARÁCTER NO CONTRACTUAL Y NO SUBVENCIONAL

El presente convenio queda excluido del ámbito de la legislación de contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dado que el objeto del mismo no está comprendido en el de los contratos regulados en tal disposición, no tiene carácter oneroso y, además, se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Las partes que suscriben el convenio no tiene vocación de mercado.
- b) El convenio desarrolla una cooperación entra las partes con la finalidad de alcanzar los objetivos que ambos persiguen de acuerdo con sus normas de creación.
- c) El desarrollo de la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.



Tampoco estamos ante una subvención por la que se llevaría a cabo el fomento, promoción o estímulo por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una actividad cuya titularidad correspondería al destinatario de los fondos. Así pues, no se está fomentando una actividad que otros promueven, sino que se trata de una colaboración entre ambas partes, lo que nos enmarca claramente en la figura del convenio.

5. TRAMITACIÓN

La tramitación del convenio indicado se somete a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

La Jefa de Servicio de Protección Civil

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

[Firma electrónica]



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Portavocía,
Acción Exterior y Emergencias

Dirección General de Seguridad Ciudadana
y Emergencias

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO VETERINARIO EN CASOS DE EMERGENCIA.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias asume, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno, figurando entre las mismas las relativas a la protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que serán ejercidas a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de tal Consejería.

La competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección civil, instrumento perteneciente al ámbito de la política de seguridad pública, encuentra su origen en el propio Estatuto de Autonomía, donde se enumeran toda una serie de competencias sectoriales que, con diverso alcance, inciden en la mencionada materia. Así pues, como reconoce el Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma la ordenación de su propia protección civil en virtud de títulos competenciales como la vigilancia y custodia de edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma, asistencia social, espectáculos públicos, protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos y servicios forestales, sanidad, higiene y ordenación farmacéutica, carreteras y obras públicas, ordenación del territorio, urbanismo, industria, salvamento marítimo, etcétera.

Partiendo de tal premisa, la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, dentro del marco contemplado en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, vino a configurar el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conformado éste por el conjunto de actuaciones a realizar por las



distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Concretamente, el artículo 37, en sus apartados d) y l), de la Ley 3/2023, de 5 de abril, recoge, entre las diversas competencias atribuidas a la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, lo relativo al fomento de actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros y a la atenuación de sus efectos, así como la promoción de la vinculación voluntaria y desinteresada de ciudadanos en las labores de protección civil.

Al respecto, y si bien el objeto de la protección civil se ha venido circunscribiendo tradicionalmente a la protección de las personas y de los bienes ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes, ello no implica necesariamente que dicho objetivo prioritario, una vez garantizado, no resulte compatible con la simultánea adopción, de ser posible, de medidas preventivas o de intervención complementarias que coadyuven a la protección de los animales cuya vida corra inminente peligro por su exposición a una emergencia que les afecte de forma colectiva, evitando así una serie de daños que incluyen, no solo la propia vida de los animales, considerados como seres a los que hay que evitar todo dolor o sufrimiento innecesario, sino que van mucho más allá, proyectándose sobre cuestiones que pueden afectar a las economías familiares, al medio ambiente, a la salud pública y a la propia salud emocional de las personas propietarias de los mismos. Tales medidas preventivas, de intervención y reparadoras se incardinan en el ámbito de la protección civil, dado que tienen por objeto la protección de los animales en situaciones de emergencia extraordinaria, paliar los efectos de tales emergencias, evitando más daños materiales y económicos y emocionales a los ciudadanos, así como contribuir al restablecimiento de la normalidad tras el acaecimiento de la emergencia.

Con la nueva visión de la vida de los animales operada mediante la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, se debe reconocer que la actuación de las administraciones públicas, y más en materia de emergencias, está obligada a avanzar para poder dar respuesta a la protección de animales. Desde esta



perspectiva, la protección de los animales en situaciones de emergencias extraordinarias entra dentro de la órbita de la protección civil, que con carácter general incluye, dentro de su objeto de protección, no solo a las personas sino también a los bienes, sin precisarse la naturaleza de estos, como prevé el artículo 1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio.

El presente convenio, pues, se articula como una herramienta de cooperación necesaria para instrumentar la participación voluntaria de personal veterinario para la atención y protección de los animales ante emergencias de protección civil. En tal sentido, tanto para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, como para el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia, están plenamente justificados los fines comunes de interés público que se persiguen en con la suscripción del referido convenio.

Por todo lo anterior,

Visto el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, cuyo artículo 4 atribuye a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias Acción Exterior lo relativo a la protección civil y emergencias.

Visto el Decreto nº 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, cuyo artículo 9 atribuye a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias competencias en materia de protección civil y emergencias,

Vista la memoria justificativa de necesidad y oportunidad elevada por el Servicio de Protección Civil, se

PROPONE
AL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y
EMERGENCIAS



PRIMERO.- La aprobación del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO VETERINARIO EN CASOS DE EMERGENCIA.**

SEGUNDO.- La elevación al Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio a que se refiere el punto primero.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCION CIVIL

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

Pedro Vicente Martínez



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

REF: 25CN021MGP

ASUNTO: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia para la participación voluntaria del servicio veterinario en casos de emergencias de Protección Civil.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el presente informe

ANTECEDENTES

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ha remitido a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias para su tramitación, expediente relativo al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia para la participación voluntaria del servicio veterinario en casos de emergencias de Protección Civil.

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Texto del convenio.
- Propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Memoria Justificativa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Aprobación del borrador de Convenio por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Régimen jurídico.

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a las anteriores leyes.

SEGUNDA. Objeto del convenio.

Si bien el objeto de la Protección Civil se ha venido circunscribiendo tradicionalmente a la protección de las personas y de los bienes ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes, ello no implica necesariamente que dicho objetivo prioritario, una vez garantizado, no resulte compatible con la simultánea adopción de medidas preventivas o de intervención complementarias que coadyuven a la protección de los animales cuya vida corra inminente peligro por su exposición a una emergencia que les afecte de forma colectiva.

A partir de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, y con el nuevo marco jurídico configurado por la legislación administrativa sobre convivencia y protección de los mismos, las administraciones públicas están obligadas a avanzar para poder dar respuesta en la protección de animales en situaciones de emergencias extraordinarias, como prevé el artículo 1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Como establece la cláusula primera del borrador de convenio, *“Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, para articular la participación*



voluntaria de personal veterinario ante aquellas emergencias de protección civil en las que se estime necesario su colaboración, en el marco de los Planes territoriales, especiales y sectoriales cuya dirección le corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

TERCERA. Competencia.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, atribuciones que son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería.

Por la otra parte, el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia. De conformidad con sus Estatutos (BORM n.º 127 de 4 de junio de 2010), entre sus fines se encuentra la colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y los animales, así como lo relativo a la mejora del bienestar animal.

A su vez, el artículo 11.I) de dichos Estatutos otorga a la Junta de Gobierno la facultad de aprobar y suscribir convenios con la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Presidenta, entre otras funciones, ostentar la representación máxima del Colegio Oficial en todas las relaciones con los Poderes Públicos y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que la Junta de Gobierno adopte (artículo 14). Se acompaña acta de la Junta de Gobierno Extraordinaria de 23 de julio de 2020, de toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno, y por tanto, de la Presidenta.

CUARTA.- Naturaleza jurídica.

Visto el texto del convenio no se aprecia que tenga por objeto prestaciones propias de los contratos, razón por la que queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con su artículo 6.1.

Tampoco se estima que el convenio tenga por objeto instrumentar una subvención, ya que no se trata de fomentar una actividad de interés público, sino de colaborar en la



realización de una actividad de interés público que ambas partes asumen como propias entre sus fines.

En consecuencia, se considera que la naturaleza jurídica del negocio a celebrar es la de convenio de colaboración, por encuadrarse en la definición recogida en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y su régimen jurídico debe ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar esta Ley.

El convenio cumple con la finalidad prevista en el artículo 48.3 de la LRJSP, mejorando la eficiencia de la gestión pública y contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública.

QUINTA. Borrador de convenio. Tramitación.

1. El borrador de convenio recoge el contenido mínimo exigido en el artículo 49 de la LRJSP, en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, así como en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

2. Consta en el expediente la memoria justificativa a la que se refiere el artículo 50.1 de la LRJSP, en las que se analiza su necesidad y oportunidad, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

3. Asimismo, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia ha manifestado su conformidad al texto del convenio.

4. No se incorpora informe de existencia de crédito adecuado y suficiente dado que, según se indica en la Memoria justificativa del Servicio de Protección Civil, *“El Convenio no genera, por sí mismo, incremento del gasto público para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las partes”*.

5. La aprobación del convenio concierne al titular de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración del convenio, a propuesta del citado titular, de conformidad con lo estipulado en los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, 6.1 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 7.2 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, compete al citado Consejero la suscripción del repetido convenio.



6. El convenio ha de inscribirse en el Registro General de Convenios, publicarse en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma (art. 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio), así como en el Portal de la Transparencia (art. 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Como CONCLUSIÓN de lo expuesto, se informa favorablemente el texto del “Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia para la participación voluntaria del servicio veterinario en casos de emergencias de protección civil”.

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



ORDEN

La competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección civil, instrumento perteneciente al ámbito de la política de seguridad pública, encuentra su origen en el propio Estatuto de Autonomía. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias asume, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno, figurando entre las mismas las relativas a la protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que serán ejercidas a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de tal Consejería.

Partiendo de tal premisa, la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, dentro del marco contemplado en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, ha configurado el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conformado por el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Al respecto, y si bien el objeto de la Protección Civil se ha venido circunscribiendo tradicionalmente a la protección de las personas y de los bienes ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes, ello no implica que dicho objetivo prioritario, no resulte compatible con la simultánea adopción, de ser posible, de medidas preventivas o de intervención complementarias que coadyuven a la protección de los animales cuya vida corra inminente peligro por su exposición a una emergencia que les afecte de forma colectiva. A partir de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, la actuación de las administraciones públicas, está obligada a avanzar para poder dar respuesta en la protección de animales ante emergencias de protección civil.

Concretamente, el artículo 37, apartados d) y l), de la Ley 3/2023, de 5 de abril recoge, entre las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil, el fomento de actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros y a la atenuación de sus efectos, así como la promoción de la vinculación voluntaria y desinteresada de ciudadanos en las labores de protección civil, en el ámbito de sus competencias.



Por su parte, el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos figuran como fines la colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y los animales, así como lo relativo a la mejora del bienestar animal.

El presente Convenio se articula como una herramienta de cooperación necesaria para instrumentar la participación voluntaria de personal veterinario para la atención y protección de los animales ante emergencias de Protección Civil. En tal sentido, tanto para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, como para el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia, están plenamente justificados los fines comunes de interés público que se persiguen con la suscripción del referido convenio.

En consecuencia, conforme a la normativa citada, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

RESUELVO

Aprobar el texto del "Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia para la participación voluntaria del servicio veterinario en casos de emergencias de protección civil", que se acompaña como Anexo.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS

Marcos Ortuño Soto

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO VETERINARIO EN CASOS DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

INTERVIENEN

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio (BORM n.º 164, 16 de julio de 2024), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de ** de ***** de 2025.

De otra parte, D.ª María Teresa López Hernández, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, facultada para la firma del presente convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2010), en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2020.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164 de 16 de julio de 2024), es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de



Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias (BORM n.º 174, de 27 de julio de 2024).

Segundo.- El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, es una corporación de derecho público que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de sus Estatutos (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2010) (en adelante Estatutos), tiene entre sus fines el de la colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, así como lo relativo a la mejora del bienestar animal. A su vez el art 11, letra l) de dichos Estatutos otorga a esta corporación la facultad de suscribir convenios con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

Por su parte, en el ámbito autonómico, el artículo 37.d) y l), de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia recogen, respectivamente, el fomento de actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros y a la atenuación de sus efectos y la promoción de la vinculación voluntaria y desinteresada de ciudadanos en las labores de protección civil, en el ámbito de sus competencias.

Cuarto.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (en adelante DGSCE), tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios en el ámbito de las emergencias.

Quinto.- Si bien el objeto de la protección civil se ha venido circunscribiendo



tradicionalmente a la protección de las personas y de los bienes ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes, ello no implica necesariamente que dicho objetivo prioritario, una vez garantizado, no resulte compatible con la simultánea adopción, de ser posible, de medidas preventivas o de intervención complementarias que coadyuven a la protección de los animales cuya vida corra inminente peligro por su exposición a una emergencia que les afecte de forma colectiva, evitando así una serie de daños que incluyen no solo la propia vida de los animales, considerados como seres a los que hay que evitar todo dolor o sufrimiento innecesario, sino que van mucho más allá proyectándose sobre cuestiones que pueden afectar a las economías familiares, al medio ambiente, a la salud pública y a la propia salud emocional de las personas propietarias de los mismos. Tales medidas preventivas, de intervención y reparadoras se incardinan en la materia de protección civil, dado que tienen por objeto la protección de los animales en situaciones de emergencia extraordinaria, paliar los efectos de tales emergencias evitando más daños materiales y económicos y emocionales a los ciudadanos, así como contribuir al restablecimiento de la normalidad tras el acaecimiento de la emergencia.

Con la nueva visión de la vida de los animales operada mediante la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, se debe reconocer que la actuación de las administraciones públicas, y más en materia de emergencias, está obligada a avanzar para poder dar respuesta en la protección de animales en situaciones de emergencias extraordinarias dentro de la órbita de la protección civil como prevé el artículo 1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Sexto. - El presente convenio se articula como una herramienta de cooperación necesaria para instrumentar la participación voluntaria de personal veterinario para la atención y protección de aquellos animales ante emergencias de protección civil. En tal sentido, tanto para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, como para el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia, están plenamente justificados los fines comunes de interés público que informan el presente documento. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción



Exterior y Emergencias y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, para articular la participación voluntaria de personal veterinario ante aquellas emergencias de protección civil en las que se estime necesario su colaboración, en el marco de los Planes territoriales, especiales y sectoriales cuya dirección le corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. - Ámbito de aplicación y exclusiones.

1. El presente convenio será de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y afectará a aquellos animales silvestres o de compañía, incluidos los integrados en núcleos zoológicos, que se encuentren en riesgo o hayan sido afectados como consecuencia de emergencias de protección civil en las que concurran las circunstancias recogidas en la cláusula primera.

2. Queda exceptuada del ámbito de aplicación del presente convenio la atención en caso de evacuación de animales de producción, sin perjuicio de que se les proporcione atención veterinaria inmediata cuando su vida corra peligro grave y manifiesto, siempre que se disponga de medios para ello y cuando no suponga un riesgo para el veterinario voluntario ni para terceros.

Tercera. - Compromisos de las partes.

Las partes signatarias aceptan el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias:

- a) Proporcionar a los veterinarios voluntarios las medidas de protección e identificación que sean adecuadas en cada momento, así como los medios de comunicación necesarios para el desempeño de sus funciones.
- b) Impartir a los veterinarios voluntarios la formación básica necesaria para la participación en una emergencia, conocimiento de sus premisas, formas de trabajo, servicios implicados y prelación en las intervenciones.
- c) Asumir el importe de los gastos de manutención de los voluntarios cuando su intervención en situaciones de emergencia sea requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite previsto en la normativa regional para el personal de la Administración Regional y siempre en concurrencia solidaria con el resto de voluntarios que puedan necesitar de ese tipo de avituallamiento.
- d) Facilitar a los veterinarios voluntarios toda la información necesaria y



actualizada en los casos de emergencia para su correcto despliegue y actuación.

- e) Dar cabida a sus recomendaciones e indicaciones técnicas que tengan como fin contribuir al objeto del presente convenio.
- f) Incardinarles, cuando así se considere adecuado en atención a su competencia y por indicación del director del Plan, en los grupos desplegados en las zonas de catástrofe como especialistas en materia veterinaria.

2. Por parte del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se asumen los siguientes compromisos:

- a) Promover, a través de los veterinarios colegiados, la movilización de los voluntarios y materiales necesarios para asistir en su caso en una primera actuación profesional de urgencia a los animales en situaciones de peligro ante emergencias de protección civil.
- b) Facilitar a la DGSCE el listado de veterinarios voluntarios para los fines de este convenio, con sus datos de contacto, debiendo actualizarlo cada vez que se produzcan bajas o nuevas altas en el mismo, así como identificación de la persona responsable de la movilización.
- c) Poner a disposición de la DGSCE un inventario de albergues públicos o privados que, llegado el caso, puedan servir para poder reubicar los animales. Dicha información deberá contener, como mínimo el número de plazas, extensión, ubicación exacta, dependencia y titularidad, persona de contacto y cualquier otra información que pueda servir para garantizar un adecuado triaje de animales.
- d) Poner a disposición de dicha Dirección General un inventario de centros veterinarios, fijos y ambulantes que, llegado el caso, puedan servir para tratar a los animales.
- e) Actuar, dentro de sus competencias, bajo el mando del director del Plan.
- f) Informar, asesorar e intervenir en todo tipo de emergencias de protección civil que, a criterio del director del Plan, puedan requerir de sus conocimientos y capacidades.
- g) Asumir los gastos de desplazamiento que, en su caso, puedan generarse por su participación.
- h) Dar cobertura a través de la suscripción de la correspondiente póliza de seguro



de accidentes, para hacer frente a los riesgos en los que puedan incurrir los voluntarios, así como un seguro de responsabilidad por los daños que estos puedan producir a terceros con ocasión del ejercicio de su actividad en situaciones de emergencia de protección civil a requerimiento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuarta.- Naturaleza de la participación del personal veterinario.

1. La participación del personal veterinario es de colaboración voluntaria y altruista, de carácter solidario, para la participación en la gestión de las emergencias de protección civil en situaciones que requieran la activación de dichos profesionales.

2. Los veterinarios que participen no estarán integrados en la estructura organizativa y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando y colaborando en el ámbito de este convenio de forma voluntaria, no derivándose a favor de dichos profesionales remuneración alguna, ni relación laboral, contractual o funcionarial con dicha Administración ni con el respectivo Colegio Profesional.

3. La actuación del veterinario voluntario se centrará en el ejercicio de sus competencias profesionales, siempre bajo el mando del director del Plan. En este sentido, la actuación del veterinario voluntario finalizará al término del tratamiento que haya sido necesario aplicar al animal, correspondiendo a la Administración pública la evacuación o entrega del mismo, en su caso, a un centro de acogida animal o al propietario que lo reclame.

Quinta.- Contenido económico.

1. El presente convenio no genera, por sí mismo, incremento del gasto público para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las partes.

En tal sentido, la DGSCE dispone del material necesario para facilitar al personal veterinario en el supuesto previsto en la cláusula 3.1, apartado a), y respecto a los posibles gastos que pudieran generarse por la impartición de determinadas acciones formativas o la manutención, serán atendidos con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente, con partidas presupuestarias de la DGSCE destinadas a tal finalidad.

2. Por otra parte, del presente convenio no se derivan derechos u obligaciones de



contenido económico para el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

Los gastos derivados de la suscripción de la póliza a que se refiere la cláusula 3.2, apartado h) y los relativos al desplazamiento previstos en la cláusula 3.2, apartado g) serán atendidos con cargo a los presupuestos ordinarios que el Ilustre Colegio Oficial disponga a tal fin.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Se creará a partir de la firma del presente convenio, una Comisión constituida por cuatro miembros, con dos representantes de cada una de las partes, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse. Concretamente, serán funciones de la Comisión:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.
- c) Evaluar y coordinar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

Entre los miembros de dicha Comisión, formarán parte el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias o persona en la que delegue y la Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia o persona en la que delegue.

El funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. - Modificación del convenio.

De conformidad con lo señalado en el art. 49, apartado g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes durante su plazo de vigencia, de acuerdo con lo dictado por la Comisión de Seguimiento. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Octava.- Protección de datos.

En relación con el tratamiento de datos de carácter personal, la actuaciones



contempladas en el presente convenio se llevarán a cabo de conformidad con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, en su caso, de las respectivas normas dictadas en su desarrollo.

Novena.- Vigencia y extinción del convenio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 49, letra h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y tendrá una duración de cuatro años.

2. La prórroga del convenio no operará de forma tácita y deberá producirse antes de la finalización de su vigencia, previa valoración por las partes signatarias de la conveniencia de continuar con la relación pactada. La ampliación del plazo de vigencia se instrumentará a través de una adenda de prórroga que no podrá exceder de 4 años.

3. El presente convenio se resolverá por alguna de las causas señaladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, que se concretan en:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación,



efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Las partes firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR
Y EMERGENCIAS**

**LA PRESIDENTA DEL ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

Marcos Ortuño Soto

María Teresa López Hernández



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección civil, instrumento perteneciente al ámbito de la política de seguridad pública, encuentra su origen en el propio Estatuto de Autonomía. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias asume, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno, figurando entre las mismas las relativas a la protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que serán ejercidas a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de tal Consejería.

Partiendo de tal premisa, la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, dentro del marco contemplado en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, ha configurado el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conformado por el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Al respecto, y si bien el objeto de la Protección Civil se ha venido circunscribiendo tradicionalmente a la protección de las personas y de los bienes ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes, ello no implica que dicho objetivo prioritario, no resulte compatible con la simultánea adopción, de ser posible, de medidas preventivas o de intervención complementarias que coadyuven a la protección de los animales cuya vida corra inminente peligro por su exposición a una emergencia que les afecte de forma colectiva. A partir de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, la actuación de las administraciones públicas, está obligada a avanzar para poder dar respuesta en la protección de animales ante emergencias de protección civil.

Concretamente, el artículo 37, apartados d) y l), de la Ley 3/2023, de 5 de abril recoge, entre las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil, el fomento de actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros y a la atenuación de sus efectos, así como la promoción de la vinculación voluntaria y desinteresada de ciudadanos en las labores de protección civil, en el ámbito de sus competencias.



Por su parte, el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos figuran como fines la colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y los animales, así como lo relativo a la mejora del bienestar animal.

El presente Convenio se articula como una herramienta de cooperación necesaria para instrumentar la participación voluntaria de personal veterinario para la atención y protección de los animales ante emergencias de Protección Civil. En tal sentido, tanto para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, como para el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia, están plenamente justificados los fines comunes de interés público que se persiguen con la suscripción del referido convenio.

Por tanto, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como por el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

Autorizar la celebración del “Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia para la participación voluntaria del servicio veterinario en casos de emergencias de protección civil”, que se acompaña como Anexo.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS

Marcos Ortuño Soto

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO VETERINARIO EN CASOS DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

INTERVIENEN

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio (BORM n.º 164, 16 de julio de 2024), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de ** de ***** de 2025.

De otra parte, D.ª María Teresa López Hernández, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, facultada para la firma del presente convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2010), en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2020.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164 de 16 de julio de 2024), es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de



Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias (BORM n.º 174, de 27 de julio de 2024).

Segundo.- El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, es una corporación de derecho público que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de sus Estatutos (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2010) (en adelante Estatutos), tiene entre sus fines el de la colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, así como lo relativo a la mejora del bienestar animal. A su vez el art 11, letra l) de dichos Estatutos otorga a esta corporación la facultad de suscribir convenios con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

Por su parte, en el ámbito autonómico, el artículo 37.d) y l), de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia recogen, respectivamente, el fomento de actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros y a la atenuación de sus efectos y la promoción de la vinculación voluntaria y desinteresada de ciudadanos en las labores de protección civil, en el ámbito de sus competencias.

Cuarto.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (en adelante DGSCE), tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios en el ámbito de las emergencias.

Quinto.- Si bien el objeto de la protección civil se ha venido circunscribiendo



tradicionalmente a la protección de las personas y de los bienes ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes, ello no implica necesariamente que dicho objetivo prioritario, una vez garantizado, no resulte compatible con la simultánea adopción, de ser posible, de medidas preventivas o de intervención complementarias que coadyuven a la protección de los animales cuya vida corra inminente peligro por su exposición a una emergencia que les afecte de forma colectiva, evitando así una serie de daños que incluyen no solo la propia vida de los animales, considerados como seres a los que hay que evitar todo dolor o sufrimiento innecesario, sino que van mucho más allá proyectándose sobre cuestiones que pueden afectar a las economías familiares, al medio ambiente, a la salud pública y a la propia salud emocional de las personas propietarias de los mismos. Tales medidas preventivas, de intervención y reparadoras se incardinan en la materia de protección civil, dado que tienen por objeto la protección de los animales en situaciones de emergencia extraordinaria, paliar los efectos de tales emergencias evitando más daños materiales y económicos y emocionales a los ciudadanos, así como contribuir al restablecimiento de la normalidad tras el acaecimiento de la emergencia.

Con la nueva visión de la vida de los animales operada mediante la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, se debe reconocer que la actuación de las administraciones públicas, y más en materia de emergencias, está obligada a avanzar para poder dar respuesta en la protección de animales en situaciones de emergencias extraordinarias dentro de la órbita de la protección civil como prevé el artículo 1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Sexto. - El presente convenio se articula como una herramienta de cooperación necesaria para instrumentar la participación voluntaria de personal veterinario para la atención y protección de aquellos animales ante emergencias de protección civil. En tal sentido, tanto para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, como para el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia, están plenamente justificados los fines comunes de interés público que informan el presente documento. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción



Exterior y Emergencias y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, para articular la participación voluntaria de personal veterinario ante aquellas emergencias de protección civil en las que se estime necesario su colaboración, en el marco de los Planes territoriales, especiales y sectoriales cuya dirección le corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. - Ámbito de aplicación y exclusiones.

1. El presente convenio será de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y afectará a aquellos animales silvestres o de compañía, incluidos los integrados en núcleos zoológicos, que se encuentren en riesgo o hayan sido afectados como consecuencia de emergencias de protección civil en las que concurran las circunstancias recogidas en la cláusula primera.

2. Queda exceptuada del ámbito de aplicación del presente convenio la atención en caso de evacuación de animales de producción, sin perjuicio de que se les proporcione atención veterinaria inmediata cuando su vida corra peligro grave y manifiesto, siempre que se disponga de medios para ello y cuando no suponga un riesgo para el veterinario voluntario ni para terceros.

Tercera. - Compromisos de las partes.

Las partes signatarias aceptan el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias:

- a) Proporcionar a los veterinarios voluntarios las medidas de protección e identificación que sean adecuadas en cada momento, así como los medios de comunicación necesarios para el desempeño de sus funciones.
- b) Impartir a los veterinarios voluntarios la formación básica necesaria para la participación en una emergencia, conocimiento de sus premisas, formas de trabajo, servicios implicados y prelación en las intervenciones.
- c) Asumir el importe de los gastos de manutención de los voluntarios cuando su intervención en situaciones de emergencia sea requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite previsto en la normativa regional para el personal de la Administración Regional y siempre en concurrencia solidaria con el resto de voluntarios que puedan necesitar de ese tipo de avituallamiento.
- d) Facilitar a los veterinarios voluntarios toda la información necesaria y



actualizada en los casos de emergencia para su correcto despliegue y actuación.

- e) Dar cabida a sus recomendaciones e indicaciones técnicas que tengan como fin contribuir al objeto del presente convenio.
- f) Incardinarles, cuando así se considere adecuado en atención a su competencia y por indicación del director del Plan, en los grupos desplegados en las zonas de catástrofe como especialistas en materia veterinaria.

2. Por parte del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se asumen los siguientes compromisos:

- a) Promover, a través de los veterinarios colegiados, la movilización de los voluntarios y materiales necesarios para asistir en su caso en una primera actuación profesional de urgencia a los animales en situaciones de peligro ante emergencias de protección civil.
- b) Facilitar a la DGSCE el listado de veterinarios voluntarios para los fines de este convenio, con sus datos de contacto, debiendo actualizarlo cada vez que se produzcan bajas o nuevas altas en el mismo, así como identificación de la persona responsable de la movilización.
- c) Poner a disposición de la DGSCE un inventario de albergues públicos o privados que, llegado el caso, puedan servir para poder reubicar los animales. Dicha información deberá contener, como mínimo el número de plazas, extensión, ubicación exacta, dependencia y titularidad, persona de contacto y cualquier otra información que pueda servir para garantizar un adecuado triaje de animales.
- d) Poner a disposición de dicha Dirección General un inventario de centros veterinarios, fijos y ambulantes que, llegado el caso, puedan servir para tratar a los animales.
- e) Actuar, dentro de sus competencias, bajo el mando del director del Plan.
- f) Informar, asesorar e intervenir en todo tipo de emergencias de protección civil que, a criterio del director del Plan, puedan requerir de sus conocimientos y capacidades.
- g) Asumir los gastos de desplazamiento que, en su caso, puedan generarse por su participación.
- h) Dar cobertura a través de la suscripción de la correspondiente póliza de seguro



de accidentes, para hacer frente a los riesgos en los que puedan incurrir los voluntarios, así como un seguro de responsabilidad por los daños que estos puedan producir a terceros con ocasión del ejercicio de su actividad en situaciones de emergencia de protección civil a requerimiento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuarta.- Naturaleza de la participación del personal veterinario.

1. La participación del personal veterinario es de colaboración voluntaria y altruista, de carácter solidario, para la participación en la gestión de las emergencias de protección civil en situaciones que requieran la activación de dichos profesionales.

2. Los veterinarios que participen no estarán integrados en la estructura organizativa y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando y colaborando en el ámbito de este convenio de forma voluntaria, no derivándose a favor de dichos profesionales remuneración alguna, ni relación laboral, contractual o funcionarial con dicha Administración ni con el respectivo Colegio Profesional.

3. La actuación del veterinario voluntario se centrará en el ejercicio de sus competencias profesionales, siempre bajo el mando del director del Plan. En este sentido, la actuación del veterinario voluntario finalizará al término del tratamiento que haya sido necesario aplicar al animal, correspondiendo a la Administración pública la evacuación o entrega del mismo, en su caso, a un centro de acogida animal o al propietario que lo reclame.

Quinta.- Contenido económico.

1. El presente convenio no genera, por sí mismo, incremento del gasto público para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las partes.

En tal sentido, la DGSCE dispone del material necesario para facilitar al personal veterinario en el supuesto previsto en la cláusula 3.1, apartado a), y respecto a los posibles gastos que pudieran generarse por la impartición de determinadas acciones formativas o la manutención, serán atendidos con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente, con partidas presupuestarias de la DGSCE destinadas a tal finalidad.

2. Por otra parte, del presente convenio no se derivan derechos u obligaciones de



contenido económico para el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

Los gastos derivados de la suscripción de la póliza a que se refiere la cláusula 3.2, apartado h) y los relativos al desplazamiento previstos en la cláusula 3.2, apartado g) serán atendidos con cargo a los presupuestos ordinarios que el Ilustre Colegio Oficial disponga a tal fin.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Se creará a partir de la firma del presente convenio, una Comisión constituida por cuatro miembros, con dos representantes de cada una de las partes, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse. Concretamente, serán funciones de la Comisión:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.
- c) Evaluar y coordinar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

Entre los miembros de dicha Comisión, formarán parte el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias o persona en la que delegue y la Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia o persona en la que delegue.

El funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. - Modificación del convenio.

De conformidad con lo señalado en el art. 49, apartado g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes durante su plazo de vigencia, de acuerdo con lo dictado por la Comisión de Seguimiento. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Octava.- Protección de datos.

En relación con el tratamiento de datos de carácter personal, la actuaciones



contempladas en el presente convenio se llevarán a cabo de conformidad con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, en su caso, de las respectivas normas dictadas en su desarrollo.

Novena.- Vigencia y extinción del convenio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 49, letra h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y tendrá una duración de cuatro años.

2. La prórroga del convenio no operará de forma tácita y deberá producirse antes de la finalización de su vigencia, previa valoración por las partes signatarias de la conveniencia de continuar con la relación pactada. La ampliación del plazo de vigencia se instrumentará a través de una adenda de prórroga que no podrá exceder de 4 años.

3. El presente convenio se resolverá por alguna de las causas señaladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, que se concretan en:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación,



efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Las partes firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR
Y EMERGENCIAS**

**LA PRESIDENTA DEL ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

Marcos Ortuño Soto

María Teresa López Hernández



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de septiembre de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Consejo de Gobierno aprueba la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia, para la participación voluntaria del servicio veterinario en casos de emergencias de protección civil.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

11/09/2025 14:13:38

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)